



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-815-SPA-467** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos obesos, dos de talla mediana, uno es de color café con una mancha blanca en la cara, otro negro, un chihuahua y otro es peludo color miel, talla grande los cuales se encuentran en ocasiones en la azotea del predio [ubicado en Avenida Miguel Bernal, número 555, edificio 7, departamento 501, colonia La escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero] a la intemperie y otras enjaulados dentro de una camioneta donde pasan la noche, el perro café con mancha blanca se encuentra herido de la cara (...) continuamente cambia de perros (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Miguel Bernal, número 555, edificio 7, departamento 501, colonia La escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de 9 ejemplares caninos, señalando que solo 5 ejemplares (4 hembras y 1 macho) pertenecen al habitante del inmueble objeto de investigación, los cuales cuentan con las siguientes características:

- 4 hembras (dos bulldog, una afgana y una american bully) y 1 macho (doberman)
- Condición corporal adecuada (3/5), acorde a tu talla y raza;
- Sin lesiones ni signos de enfermedad;
- A decir del responsable de los ejemplares, los alimenta dos veces al día a base croquetas y pollo, se encuentran vacunados y desparasitados. Asimismo, señaló que respecto a los otros cuatro caninos, no son de su pertenencia, que tienen dueño y que él solo los tendrá por máximo 3 días, manifestando que se dedica a la preparación física estética de los caninos para su participación en ferias organizadas por la Federación Canofila Mexicana, dicha preparación consiste en tener un entrenamiento físico estético canina acorde a la raza, para lo cual por las mañanas los sube a la azotea donde tienen tiempo de esparcimiento (juego) y por las tardes los pone en la caminadora, para fortalecer el músculo. Señaló que los caninos no pasan la noche en la azotea y que en relación a la camioneta, solo la ocupa para trasladar a los caninos a las ferias domiciliarios donde habitan, refiriendo que nunca ha dejado a algún canino al interior.



"Charlott"



"Patrick"



"Luna"



"Meme"

FOTOGRAFÍA.- Vista de los ejemplares caninos.

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, comunicándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

www.paot.org.mx





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Miguel Bernal, número 555, edificio 7, departamento 501, colonia La escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de cinco ejemplares caninos, cuatro hembras y un macho, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

E.M.KCH/EAC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400